

ARTICULO 2.- Se declara de urgencia que el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entren de inmediato en posesión de los metros de terrenos enunciados con anterioridad, para así poder cumplir con la fase final de este proyecto habitacional.

ARTICULO 3.- En caso de no llegar a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Director General del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), al Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de lugar, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 282-04 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en el Distrito Nacional y sus mejoras, para albergar a los estudiantes de la Escuela Hermanas Mirabal, del Café, de Herrera.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 282-04

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano adquirir una porción de terreno, con sus mejoras, para albergar la población estudiantil de la Escuela Hermanas Mirabal, del Café, de Herrera, municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo;

VISTA la solicitud formulada por la Secretaría de Estado de Educación, en fecha 24 de diciembre de 2003;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 206, del Distrito Catastral No. 7, del Distrito Nacional, con sus mejoras, consistentes en una edificación de tres niveles, construida de block y techada de concreto, con una extensión superficial de 400 m2, con los siguientes linderos: al Norte, Parcela No. 22; al Sur: Parcela No. 22; al Este: Parcela No. 18; y al Oeste: Parcela No. 18.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble preindicado para su compra grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes del país, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del citado inmueble a fin de que pueda ser utilizado para los fines establecidos en el presente decreto.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por parte del Estado Dominicano de los terrenos de referencia, será ejecutada por el Abogado del Estado en virtud de que se trata de un inmueble debidamente registrado.

ARTICULO 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA